



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JESUS DOUGLIANNE URIBE AVENDAÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01138 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JESUS DOUGLIANNE URIBE AVENDAÑO**, por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L (\$27.194.980,14)** por concepto de capital adeudado en la obligación 1006097924 contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de octubre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$7.940.066.59)**

por concepto de intereses de plazo de la obligación 1006097924 contenida en el pagaré base de recaudo, causados desde el 13 de julio de 2020 hasta el 08 de octubre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida.

- **SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$7.039.538.00)** por concepto de capital adeudado en la obligación 4117596174262732 contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de octubre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$513.411.00)** por concepto de intereses de plazo de la obligación 4117596174262732 contenida en el pagaré base de recaudo, causados desde el 19 de septiembre de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS**, con tarjeta profesional 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263bc5a5c32913db19c787f4ebb559bf2040c4ab0e061059e64880e5e1e2d5a9**

Documento generado en 17/11/2021 03:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>